



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 623

RADICADO N°. 2021-00169-00

Teniendo en cuenta que ahora el presente asunto se encuentra ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 375 del Código General del Proceso; 2512 del Código Civil; y demás normas concordantes, se procederá con su admisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERTENENCIA instaurada por LINDA CATHERINE GALEANO LÓPEZ en contra de FLOR PIEDAD GALEANO LOPEZ, JOHN JAIRO HERNANDEZ SEPULVEDA y TERCEROS INDETERMINADOS, la cual se encuentra orientada a adquirir por la vía de la prescripción adquisitiva de dominio en su modalidad extraordinaria el bien descrito en los hechos y pretensiones de la demanda. (Artículo 90 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite del PROCESO VERBAL contemplado en el artículo 368 y siguientes del C. G. del P.

TERCERO: ORDENAR la citación al proceso de todas aquellas PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, de conformidad con lo indicado en los numerales sexto y séptimo del artículo 375 del C. G. del P.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2.020 y acuerdo CSJANTA20-62 del 30 de junio de 2.020, se ordena proceder con el

correspondiente registro en la Página Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, lo cual se publicará una vez sea realizado.

CUARTO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en los folios de matrículas inmobiliarias No. 001-776103 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Líbrese el oficio respectivo. (núm. 6º art. 375 del Código General del Proceso)

QUINTO: OFICIAR a (i) la Superintendencia de Notario y Registro; (ii) al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER); (iii) a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas; y (iv) al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); y, (v) a la Oficina de Catastro Municipal de Itagüí, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones. (inc. 2, núm. 6º art. 375 id.).

SEXTO: ORDENAR la instalación de una valla no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible del predio objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el mismo.

En consecuencia de lo anterior se la hace saber a la parte demandante que la valla deberá contener los datos consignados en los literales a) al g) del numeral séptimo del artículo 375 del Código General del Proceso, en una letra no inferior a 7 centímetros de alto por 5 centímetros de ancho y la misma deberá permanecer instalada en los términos señalados en el inciso anterior, desde la notificación de la presente providencia por Estado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, para lo cual la parte actora deberá aportar el registro fotográfico de dicho cometido para acreditar así el cumplimiento de lo ordenado en el presente numeral.

SÉPTIMO: Una vez acreditada la inscripción de la demanda ordenada en el numeral quinto de la presente providencia por parte de la autoridad competente y allegado el registro fotográfico requerido en el numeral séptimo de este mismo auto, se procederá a la inclusión del contenido de la valla anteriormente citada en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia

que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por un término de un (01) mes. (Ultimo inciso del núm. 7º del art. 375 del Código General del Proceso.)

OCTAVO: El Abogado JOHN J. OROZCO TORRES, portador de la T.P. 32.234 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

OFICIO N° 327/2021/00169/00
26 de abril de 2.021

SEÑORES
MUNICIPIO DE ITAGUI- SUBSECRETARIA DE PLANEACION (POT).

CLASE DE PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
ASUNTO: INFORMACION
RADICADO: 05360400300120210016900
DEMANDANTE: LINDA CATHERINE GALEANO LÓPEZ C.C. 1.036.630.718
DEMANDADOS: FLOR PIEDAD GALEANO LÓPEZ C.C. 42.753.588
JHON JAIRO HERANDEZ SEPULVEDA C.C. 98.634.493
PERSONAS INDETERMINADAS

Respetados señores,

Me permito informarles que en el proceso de Pertenencia de la referencia, instaurado por la demandante de la referencia respecto del inmueble que hace parte de un lote de mayor extensión ubicado en el 'Corregimiento Manzanillo', vereda 'Los Gómez', frente a Calle 67, nomenclatura urbana del Municipio de Itagüí, y que se describe así: *"los linderos son los siguientes: "ORIENTE: Línea recta, siete metros (7.00 mts.), calle pública; OCCIDENTE: Línea recta, siete metros (7.00 mts.), colindancia predio mayor de Flor Piedad Galeano López; NORTE: Línea recta, dieciséis metros (16.00mts.), colindancia predio de Amparo de Jesús Rendón A., y otro; SUR: Línea recta, dieciséis metros (16.00mts.), colindancia predio mayor de Flor Piedad Galeano López". La matrícula inmobiliaria del lote de mayor extensión es N° 001-776103 de la Oficina de Instrumentos públicos zona sur de la ciudad de Medellín y Cédula Catastral N° 2-002-007-0001"*, se ordenó oficiarles con el fin de que informen si el referido inmueble es imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política. Además, para que certifique si el bien está ubicado en alguna de las siguientes zonas:

- a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento.
- b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico.

e) Si la construcción se encuentra, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

f) Que los inmuebles se encuentren sometidos a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción de derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1995 y las normas que la adicionen o modifiquen o sustituyan.

La información deberá ser suministrada por las entidades competentes sin costo alguno, en un término perentorio de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave.

Para efectos de respuesta, esta SOLO se reciben al correo. memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, dispuesto para recibir respuestas, indicando radicado del proceso y partes.

Atentamente,


ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 328/2021/00169/00
26 de abril de 2.021

SEÑORES

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A
VÍCTIMAS

CLASE DE PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

ASUNTO: INFORMACION.

RADICADO. 05360400300120210016900

DEMANDANTE: LINDA CATHERINE GALEANO LÓPEZ C.C. 1.036.630.718

DEMANDADOS: FLOR PIEDAD GALEANO LÓPEZ C.C. 42.753.588

JHON JAIRO HERANDEZ SEPULVEDA C.C. 98.634.493

PERSONAS INDETERMINADAS

Respetados señores,

Me permito informarles que en el proceso de Pertenencia de la referencia, instaurado por la demandante de la referencia respecto del inmueble que hace parte de un lote de mayor extensión ubicado en el 'Corregimiento Manzanillo', vereda 'Los Gómez', frente a Calle 67, nomenclatura urbana del Municipio de Itagüí, y que se describe así: *"los linderos son los siguientes: "ORIENTE: Línea recta, siete metros (7.00 mts.), calle pública; OCCIDENTE: Línea recta, siete metros (7.00 mts.), colindancia predio mayor de Flor Piedad Galeano López; NORTE: Línea recta, dieciséis metros (16.00mts.), colindancia predio de Amparo de Jesús Rendón A., y otro; SUR: Línea recta, dieciséis metros (16.00mts.), colindancia predio mayor de Flor Piedad Galeano López". La matrícula inmobiliaria del lote de mayor extensión es N° 001-776103 de la Oficina de Instrumentos públicos zona sur de la ciudad de Medellín y Cédula Catastral N° 2-002-007-0001"*, se ordenó oficiarles para que indiquen si sobre el inmueble relacionado se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

La información deberá ser suministrada por las entidades competentes sin costo alguno, en un término perentorio de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave.

Para efectos de respuesta, estas SOLO se reciben al correo. memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, dispuesto para recibir respuestas, indicando radicado del proceso y partes.

Atentamente,

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 329/2021/00169/00
26 de abril de 2021

SEÑORES
SUBSECRETARIA DE CATASTRO MUNICIPAL
MUNICIPIO DE ITAGUI

CLASE DE PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
ASUNTO: INFORMACION.
RADICADO. 05360400300120210016900
DEMANDANTE: LINDA CATHERINE GALEANO LÓPEZ C.C. 1.036.630.718
DEMANDADOS: FLOR PIEDAD GALEANO LÓPEZ C.C. 42.753.588
JHON JAIRO HERANDEZ SEPULVEDA C.C. 98.634.493
PERSONAS INDETERMINADAS.

Me permito informarles que en el proceso de Pertenencia de la referencia, instaurado por la demandante de la referencia respecto del inmueble que hace parte de un lote de mayor extensión ubicado en el 'Corregimiento Manzanillo', vereda 'Los Gómez', frente a Calle 67, nomenclatura urbana del Municipio de Itagüí, y que se describe así: *"los linderos son los siguientes: "ORIENTE: Línea recta, siete metros (7.00 mts.), calle pública; OCCIDENTE: Línea recta, siete metros (7.00 mts.), colindancia predio mayor de Flor Piedad Galeano López; NORTE: Línea recta, dieciséis metros (16.00mts.), colindancia predio de Amparo de Jesús Rendón A., y otro; SUR: Línea recta, dieciséis metros (16.00mts.), colindancia predio mayor de Flor Piedad Galeano López". La matrícula inmobiliaria del lote de mayor extensión es N° 001-776103 de la Oficina de Instrumentos públicos zona sur de la ciudad de Medellín y Cédula Catastral N° 2-002-007-0001"*, se ordenó oficialles para que indiquen si sobre el inmueble relacionado se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

La información deberá ser suministrada por las entidades competentes sin costo alguno, en un término perentorio de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave.

Para efectos de respuesta, estas SOLO se reciben al correo. memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, dispuesto para recibir respuestas, indicando radicado del proceso y partes.

Atentamente,


ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 2716/2019/01081/00
18 de diciembre de 2.019

SEÑORES
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (INCODER)

CLASE DE PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
ASUNTO: INFORMACION.
RADICADO. 05360400300120210016900
DEMANDANTE: LINDA CATHERINE GALEANO LÓPEZ C.C. 1.036.630.718
DEMANDADOS: FLOR PIEDAD GALEANO LÓPEZ C.C. 42.753.588
JHON JAIRO HERANDEZ SEPULVEDA C.C. 98.634.493
PERSONAS INDETERMINADAS.

Me permito informarles que en el proceso de Pertenencia de la referencia, instaurado por la demandante de la referencia respecto del inmueble que hace parte de un lote de mayor extensión ubicado en el 'Corregimiento Manzanillo', vereda 'Los Gómez', frente a Calle 67, nomenclatura urbana del Municipio de Itagüí, y que se describe así: *"los linderos son los siguientes: "ORIENTE: Línea recta, siete metros (7.00 mts.), calle pública; OCCIDENTE: Línea recta, siete metros (7.00 mts.), colindancia predio mayor de Flor Piedad Galeano López; NORTE: Línea recta, dieciséis metros (16.00mts.), colindancia predio de Amparo de Jesús Rendón A., y otro; SUR: Línea recta, dieciséis metros (16.00mts.), colindancia predio mayor de Flor Piedad Galeano López". La matrícula inmobiliaria del lote de mayor extensión es N° 001-776103 de la Oficina de Instrumentos públicos zona sur de la ciudad de Medellín y Cédula Catastral N° 2-002-007-0001"*, se ordenó oficiarles para que indiquen si sobre el inmueble relacionado se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

La información deberá ser suministrada por las entidades competentes sin costo alguno, en un término perentorio de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave.

Para efectos de respuesta, estas SOLO se reciben al correo. memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, dispuesto para recibir respuestas, indicando radicado del proceso y partes.

Atentamente,


ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 330/2021/00169/00
26 de abril de 2.021

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CLASE DE PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
ASUNTO: INFORMACION.

RADICADO. 05360400300120210016900

DEMANDANTE: LINDA CATHERINE GALEANO LÓPEZ C.C. 1.036.630.718

DEMANDADOS: FLOR PIEDAD GALEANO LÓPEZ C.C. 42.753.588

JHON JAIRO HERANDEZ SEPULVEDA C.C. 98.634.493

PERSONAS INDETERMINADAS.

Me permito informarles que en el proceso de Pertenencia de la referencia, instaurado por la demandante de la referencia respecto del inmueble que hace parte de un lote de mayor extensión ubicado en el 'Corregimiento Manzanillo', vereda 'Los Gómez', frente a Calle 67, nomenclatura urbana del Municipio de Itagüí, y que se describe así: *"los linderos son los siguientes: "ORIENTE: Línea recta, siete metros (7.00 mts.), calle pública; OCCIDENTE: Línea recta, siete metros (7.00 mts.), colindancia predio mayor de Flor Piedad Galeano López; NORTE: Línea recta, dieciséis metros (16.00mts.), colindancia predio de Amparo de Jesús Rendón A., y otro; SUR: Línea recta, dieciséis metros (16.00mts.), colindancia predio mayor de Flor Piedad Galeano López". La matrícula inmobiliaria del lote de mayor extensión es N° 001-776103 de la Oficina de Instrumentos públicos zona sur de la ciudad de Medellín y Cédula Catastral N° 2-002-007-0001* se ordenó oficiarles para que indiquen si sobre el inmueble relacionado se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

La información deberá ser suministrada por las entidades competentes sin costo alguno, en un término perentorio de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave.

Para efectos de respuesta, estas SOLO se reciben al correo. memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, dispuesto para recibir respuestas, indicando radicado del proceso y partes.

Atentamente,


ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 331/2021/00169/00
26 de abril de 2.021

SEÑORES
INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)

CLASE DE PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
ASUNTO: INFORMACION.

RADICADO. 05360400300120210016900

DEMANDANTE: LINDA CATHERINE GALEANO LÓPEZ C.C. 1.036.630.718

DEMANDADOS: FLOR PIEDAD GALEANO LÓPEZ C.C. 42.753.588

JHON JAIRO HERANDEZ SEPULVEDA C.C. 98.634.493

PERSONAS INDETERMINADAS.

Me permito informarles que en el proceso de Pertenencia de la referencia, instaurado por la demandante de la referencia respecto del inmueble que hace parte de un lote de mayor extensión ubicado en el 'Corregimiento Manzanillo', vereda 'Los Gómez', frente a Calle 67, nomenclatura urbana del Municipio de Itagüí, y que se describe así: *"los linderos son los siguientes: "ORIENTE: Línea recta, siete metros (7.00 mts.), calle pública; OCCIDENTE: Línea recta, siete metros (7.00 mts.), colindancia predio mayor de Flor Piedad Galeano López; NORTE: Línea recta, dieciséis metros (16.00mts.), colindancia predio de Amparo de Jesús Rendón A., y otro; SUR: Línea recta, dieciséis metros (16.00mts.), colindancia predio mayor de Flor Piedad Galeano López". La matrícula inmobiliaria del lote de mayor extensión es N° 001-776103 de la Oficina de Instrumentos públicos zona sur de la ciudad de Medellín y Cédula Catastral N° 2-002-007-0001* se ordenó oficiarles para que indiquen si sobre el inmueble relacionado se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

La información deberá ser suministrada por las entidades competentes sin costo alguno, en un término perentorio de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave.

Para efectos de respuesta, estas SOLO se reciben al correo. memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, dispuesto para recibir respuestas, indicando radicado del proceso y partes.

Atentamente,

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria